

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6177

ORDEN de 28 de febrero de 1975 complementaria de la de 24 de mayo de 1974 por la que se resolvió concurso convocado por la de 18 de septiembre de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial al área del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial al área del Campo de Gibraltar.

El plazo inicialmente fijado por dicha Orden para la presentación de solicitudes era de tres meses y fue prorrogado hasta el 25 de febrero de 1974 por la Orden de 22 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1974).

La Orden de este Ministerio de 24 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) aceptó algunas de las solicitudes presentadas en el primero de los plazos antes aludidos.

Habiendo sido ya objeto de la tramitación prevista en la base 5.ª de la Orden de la convocatoria otro grupo de solicitudes, procede dictar la correspondiente Orden ministerial complementaria de la que se acaba de citar.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, de entre las presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial al área del Campo de Gibraltar.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a cada una de las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Especial de este Ministerio en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria.

A N E X O

CALIFICACION VIII CONCURSO, PRIMER PLAZO, SEGUNDA FASE Y SEGUNDO PLAZO

Zona de Campo de Gibraltar

Número-expediente	Empresa	Beneficios
CG-236	Electroautomática del Sur, S. A.	A con 10 por 100 de subvención (1).
CG-239	Antonio García Acosta ...	A con 10 por 100 de subvención (2).
CG-244	Conservas Loluba, S. L.	A sin subvención (2).
CG-258	Compañía Española de Petróleos, S. A.	A sin subvención (2).
CG-259	Compañía Española de Petróleos, S. A.	A sin subvención (2).
CG-260	Compañía Española de Petróleos, S. A.	A sin subvención (2).
CG-261	Compañía Española de Petróleos, S. A.	A sin subvención (2).
CG-266	Compañía Española de Petróleos, S. A.	A sin subvención (2).

(1) Con la subvención que se establezca en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.
(2) Con las condiciones especiales que se establezcan en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden.

6178

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se declara zona de reserva a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Cuenca Tres-Fuencaliente», de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 2 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Cuenca Tres-Fuencaliente», de la provincia de Cuenca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su Disposición Transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Cuenca Tres-Fuencaliente», de la provincia de Cuenca. Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 09' 00" Este	39º 36' 20" Norte
Vértice 2	2º 11' 00" Este	39º 36' 20" Norte
Vértice 3	2º 11' 00" Este	39º 34' 20" Norte
Vértice 4	2º 09' 00" Este	39º 34' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 36 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos